

CG736/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN Y LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, Estado de México, el 20 de marzo de 2007.
4. Mediante oficio COC/2385/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Nota Técnica denominado *“Modificación de límites municipales entre Chicoloapan y La Paz”*.

5. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/8810/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
6. El 31 de julio de 2012, mediante oficio COC/5815/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, correspondientes a los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, a efecto de que fueran entregados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en su caso emitieran las observaciones correspondientes o aportaran información adicional al mismo.
7. El 1° de agosto de 2012, mediante oficio número DSCV/2071/2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
8. El 16 de agosto de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio número DSCV/2644/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de la Coordinación de Operación en Campo ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral que, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto del presente caso de modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.

10. El 06 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación en la Cartografía Electoral de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha Comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

10. Que la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, emitió el Decreto mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.
11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
12. Que del análisis técnico realizado por la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte que el Decreto emitido por Congreso del Estado de México, se cuenta con los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la Cartografía Electoral, y por ende llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral y se establece como propuesta de afectación, la modificación parcial del límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).
13. Que del análisis jurídico realizado por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, se advierte que, éste fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del estado libre y soberano del Estado de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 12,13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de

Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electores realice en materia de demarcación territorial.

15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
16. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento jurídico.
17. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, en el que concluye que el Decreto expedido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, es un instrumento jurídicamente válido, para que con base en él, se realice la modificación del marco geográfico electoral, y se establece como propuesta de afectación, modificar parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).
18. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a

*través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
...”*

- 19.** Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es este Consejo General, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
- 20.** Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, conforme el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 21.** Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme lo establecido en el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, a través del cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México; 12,13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 225 emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**